



IMPUESTOS EN BOLIVIA

1.0 TRIBUTOS

De conformidad a la Constitución Política de la República de Bolivia, los bolivianos tenemos como deber fundamental contribuir en proporción a nuestra capacidad económica, al sostenimiento de los servicios públicos. Los impuestos y demás cargas públicas obligan igualmente a todos. Su creación, distribución y supresión tendrán carácter general, debiendo determinarse en relación a un sacrificio igual de los contribuyentes, en forma proporcional o progresiva, según los casos. Los impuestos son de carácter Nacional y Municipal.

1.1 Tributos

Los tributos son los siguientes:

1.1 Impuestos:

- 1.1.1** Impuesto al Valor Agregado (IVA)
- 1.1.2** Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA)
- 1.1.3** Impuesto sobre la Utilidades de las Empresas (IUE)
- 1.1.4** Impuesto a las Transacciones (IT)
- 1.1.5** Impuesto Municipal a las Transferencias de Inmuebles y Vehículos Automotores (IMT)
- 1.1.6** Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores (IPB-IVA)
- 1.1.7** Impuesto a los Consumos Específicos (ICE)
- 1.1.8** Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados (IEHD)
- 1.1.9** Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes (TGB)
- 1.1.10** Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior (ISAE)
- 1.1.11** Impuesto Complementario a la Minería (ICM)
- 1.1.12** Impuesto a las Transacciones Financiera (ITF)
- 1.1.13** Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH)

1.2 Contribuciones:

- 1.2.1** Contribución de Seguridad Social
- 1.2.2** Contribución - Aportes al Fondo de Pensiones (AFP'S)
- 1.2.3** Contribución – Aporte Pro Vivienda

1.3 Patentes y Tasas:

1.3.1 PATENTES MUNICIPALES

- La Patente Municipal por el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público así como la obtención de autorizaciones para la realización de actividades económicas, entre ellas tenemos: Patentes de Funcionamiento Anual y Eventual, Patente a la Publicidad y Propaganda, Patente a los



Espectáculos y Recreaciones Públicas, éstas patentes están determinadas en función a la superficie, ubicación y actividad económica. La ubicación y dimensión del negocio determina la patente por el tipo de actividad económica.

1.3.2 TASAS MUNICIPALES

- Tasas Municipales consistentes en la prestación o la realización de actividades sujetas a normas de Derecho Público, como lo es la Tasa de Aseo Urbano (basura) y Tasa de Alumbrado Público.

A continuación se describen las principales características de los tributos más relevantes:

2.0 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

2.1 Sujetos obligados

Están obligadas al pago del impuesto las personas naturales o jurídicas que realicen en territorio nacional las siguientes operaciones:

- 2.1.1 Venta habitual de bienes muebles.
- 2.1.2 Realicen en nombre propio pero por cuenta de terceros venta de bienes muebles.
- 2.1.3 Realicen a nombre propio importaciones definitivas.
- 2.1.4 Realicen obras o presten servicios o efectúen prestaciones de cualquier naturaleza.
- 2.1.5 Alquilen bienes mueble o inmueble.
- 2.1.6 Realicen operaciones de arrendamiento financiero con bienes muebles.

2.2 Determinación de la base gravable o perdida

El impuesto se calcula restando al impuesto trasladado efectivamente cobrado, el impuesto acredititable efectivamente pagado, pudiendo disminuirse el impuesto retenido al propio contribuyente y los saldos a favor de períodos anteriores.

En caso de que el impuesto acredititable fuese mayor que el impuesto trasladado, la diferencia se considera saldo a favor, sujeto a acreditamiento, compensación o devolución.

El Impuesto al Valor Agregado (IVA), grava:

- 2.2.1 Las ventas de bienes muebles situados o colocados en el territorio del país.
- 2.2.2 Los contratos de obras, prestación de servicios y toda otra prestación, cualquiera fuere su naturaleza, realizadas en el territorio de la Nación.
- 2.2.3 Las Importaciones definitivas.
- 2.2.4 El Arrendamiento Financiero (Leasing) con bienes muebles.

2.3 Tasa o tarifa.



La tasa (alícuota) establecida es del 13%, sobre el precio neto de ventas o prestación de servicio.

2.4 Declaraciones, pagos y trámites fiscales

2.4.1 Declaraciones

El impuesto se paga y declara mensualmente.

En las importaciones se paga en el momento del despacho aduanero.

2.4.2 Pagos

Los pagos mensuales se realizan de acuerdo al cronograma establecido por la Administración Tributaria, en función al último dígito del Número de Identificación Tributaria.



2.4.3 Trámites Fiscales

Las oficinas distritales o departamentales del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), se encargan de atender los trámites de los contribuyentes, así como de vigilar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Los pagos se realizan en entidades de intermediación financiera o bancos autorizados por la administración tributaria.

Se deberá utilizar para la presentación de declaraciones juradas y pagos, los siguientes formularios:

200 Contribuyentes no exportadores.

210 Contribuyentes Exportadores (Formulario disponible solo en Internet en el Portal Newton. (www.impuestos.gov.bo).

2.5 Exenciones

- 2.5.1** Mercaderías que se introduzcan BONAFIDE, los viajeros que lleguen al país, hasta el monto de \$US. 1.000.-, de conformidad a lo establecido en el Arancel aduanero.
- 2.5.2** Operaciones o actividades culturales artísticas nacionales o municipales de producción, presentación y difusión de Teatro, Danza, Música Nacional, Pintura y Cine.
- 2.5.3** Venta de servicios turísticos y hospedaje a turistas extranjeros.
- 2.5.4** La cesión de bienes o activos sujetos a proceso de titularización a cargo de sociedades titularizadoras.
- 2.5.5** Transferencia de cartera.
- 2.5.6** Transacción con valores de oferta pública.

3.0 REGIMEN COMPLEMENTARIO AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

3.1 Sujetos obligados

Están obligadas al pago del impuesto:

- 3.1.1** Todas los empleados del sector público o privado a través del Agente de Retención.
- 3.1.2** Todas las personas naturales y sucesiones indivisas como contribuyentes directos.

3.2 Determinación de la base gravable o perdida

La base gravable se determina considerando los ingresos y deducciones autorizadas y establecidas por Ley, para cada una de las siguientes actividades:

Es un impuesto complementario al Impuesto al Valor Agregado y grava:

- 3.2.1** Sueldos y salarios de los dependientes.
- 3.2.2** Jornales y sobresueldos, horas extras, bonos, primas, premios, otros.



- 3.2.3** Personas naturales y sucesiones indivisas que perciben ingresos en forma habitual, por concepto de alquileres.
- 3.2.4** Intereses de depósitos en cajas de ahorro a plazo fijo y cuenta corriente.
- 3.2.5** Honorarios Directores y síndicos de Sociedades Anónimas (S.A.) y en Sociedades en Comandita por Acciones.
- 3.2.6** Anticréticos (presunto).
- 3.2.7** Sueldos del personal contratado localmente por misiones diplomáticas. Organismos internacionales y gobiernos extranjeros.
- 3.2.8** Ingresos de personas contratadas por el sector público (consultores).
- 3.2.9** Todo otro ingreso de carácter habitual, no sujeto al Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE).

3.3 Tasa o tarifa

La tasa o tarifa (alícuota) del impuesto es:

- a)** 13% sobre la diferencia de los ingresos y deducciones permitidas.
- b)** 13% sobre el monto total de percibidos.

3.4 Declaraciones, pagos y trámites fiscales

3.4.1 Declaraciones

El impuesto se declara y paga mensual y trimestralmente.

3.4.2 Pagos

- a)** El pago se realiza mensualmente por el agente de retención de acuerdo a la terminación del último dígito del Número de Identificación Tributaria (NIT).
- b)** Como contribuyente directo trimestralmente del 1º al 20 del mes siguiente, vencido el trimestre a declararse.

3.4.3 Tramites Fiscales

Los formularios que son utilizados para la presentación de declaraciones juradas y pagos se los realiza conforme al acápite 1.6.3. y son los siguientes:

- 110 o Da Vinci (Form. Magnético)
- 610 Contribuyente Directo.
- 604 Retenciones.
- 608 Agentes de Retención.

4.0 IMPUESTO SOBRE LAS UTILIDADES DE LA EMPRESAS



4.1 Sujetos obligados

Están obligadas al pago del impuesto:

- 4.1.1 Empresas públicas y privadas, inclusive las unipersonales.
- 4.1.2 Personas naturales que ejercen profesiones liberales u oficios en forma Independiente, incluyendo Notarios de Fe Pública, Oficiales de Registro Civil,
- 4.1.3 Comisionistas, Corredores de Comercio.
- 4.1.4 Personas naturales o jurídicas que remitan rentas al exterior.
- 4.1.5 Sucursales de empresas que efectúen actividades parciales en el país.

4.2 Determinación de la base gravable o perdida

- 4.2.1 En el caso de Empresas, la utilidad neta de las empresas (Utilidad bruta menos gastos deducibles).
- 4.2.2 Para Profesionales Liberales u Oficios sobre la utilidad presunta del 50% del total de los ingresos percibidos, deducidos el IVA declarado y pagado, durante la gestión a declararse.
- 4.2.3 Utilidades de fuente boliviana remitidos al exterior.
- 4.2.4 Actividades parcialmente realizadas en el país.

4.3 Tasa o tarifa

La tasa o tarifa (alícuota) del impuesto es del 25% variando según el caso, la base imponible. Pago en efectivo del 12.5% y deducciones del 12.5% por crédito fiscal.

4.4 Declaraciones, pagos y trámites fiscales

4.4.1 Declaraciones

Dependiendo de la actividad, las empresas cierran su gestión contable en Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre, debiendo presentar sus declaraciones y Estados Financieros, dentro de los 120 días siguientes.

4.4.2 Pagos

Tasa Efectiva de pago es de acuerdo a la actividad gravada:

- 4.4.2.1 12,5% beneficiarios del exterior (rentas de fuentes bolivianas).
- 4.4.2.2 4% remesas al exterior.
- 4.4.2.3 1,5% Actividades parcialmente realizadas en el país.

4.4.3 Tramites Fiscales



Los formularios que son utilizados para la presentación de declaraciones juradas y pagos se los realiza conforme al acápite 1.6.3. y son los siguientes:

- 500 Contribuyentes con Registros Contables.
- 510 Contribuyentes que ejercen Profesiones liberales u oficios.
- 520 Contribuyentes sin registros contables.
- 530 Beneficiarios del Exterior.
- 541 Utilidad Neta Presunta por actividades parcialmente realizadas en el País.
- 550 Remesas al Exterior por actividades parcialmente realizadas en el País.
- 560 Exenciones.
- 570 Retenciones.
- 580 Sector Minero.
- 590 Sector pequeña minería.
- 591 Remesas al Exterior según Convenios Internacionales.
- 593 Consolidación anticipos al IUE-M.
- 594 Retenciones de Anticipos a Proveedores (Empresas Mineras) y/o Pagos de Anticipos.
- 595 Alícuota adicional a las utilidades extraordinarias por actividades.
- 597 Impuesto Complementario de la Minería.
- 599 Impuesto complementario de la pequeña minería.

4.5 Exenciones

El Gobierno Nacional, Gobiernos Municipales, Universidades Públicas, Asociaciones, Fundaciones e Instituciones sin fines de lucro que hayan formalizado su exención y los intereses ganados por organismos internacionales de crédito e instituciones oficiales extranjeras, cuyos convenios hayan sido ratificados por el H. Congreso Nacional.

5.0 IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES

5.1 Sujetos obligados

Todas las personas naturales o jurídicas, empresas públicas o privadas y sociedades con o sin personalidad jurídica, incluidas las empresas unipersonales y que realicen las actividades que se detallan en el punto siguiente.

5.2 Determinación de la base gravable o perdida

Ingreso bruto devengado obtenido por el ejercicio de cualquier actividad lucrativa o no. El ejercicio del Comercio, industria, profesión, oficio, negocio, alquiler de bienes, obras y servicios, o cualquier otra actividad – lucrativa o no – cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la presta.

5.3 Tasa o tarifa

La tasa o tarifa (alícuota) del impuesto es del 3% del monto de la transacción.



5.4 Declaraciones, pagos y trámites fiscales

5.4.1 Declaraciones

Las declaraciones y pagos son mensuales.

5.4.2 Pagos

El pago se lo debe realizar en los 10 días hábiles, posteriores a la fecha del nacimiento del hecho imponible.

5.4.3 Tramites Fiscales

Los formularios que son utilizados para la presentación de declaraciones juradas y pagos se los realiza conforme al acápite 1.6.3. y son los siguientes:

- 400 Todos los obligados.
- 410 Retenciones.
- 430 Transmisión o Enajenación de Bienes.
- 440 Retenciones - Agencias de Viaje.



5.5 Exenciones

No están sujetos al impuesto:

- 5.5.1** Trabajo personal en relación a dependencia.
- 5.5.2** Desempeño de cargos públicos.
- 5.5.3** Exportaciones.
- 5.5.4** Servicios prestados por el Estado Nacional, Departamental y Gobiernos Municipales.
- 5.5.5** Los distribuidores al por menor.
- 5.5.6** Intereses de depósitos en cajas de ahorro, plazo fijo y cuenta corriente.
- 5.5.7** Establecimiento educacionales privados con plan oficial.
- 5.5.8** Edición e importación de libros y diarios.
- 5.5.9** Compra venta de acciones, debentures y títulos valores.
- 5.5.10** Compra venta de minerales, metales, petróleo y gas natural en el mercado interno.
- 5.5.11** Transacción con valores de oferta pública.
- 5.5.12** Servicios de Representaciones Diplomáticas.

6.0 IMPUESTO MUNICIPAL A LAS TRANSFERENCIAS DE INMUEBLES Y VEHÍCULOS AUTOMOTORES

6.1 Sujetos obligados

Propietarios que transfieran bienes inmuebles o vehículos automotores, cuando se trate de la segunda (2^a) o posteriores ventas.

6.2 Determinación de la base gravable o perdida

Transferencias eventuales de inmuebles o vehículos automotores.

6.3 Tasa o tarifa

La tasa o tarifa (alícuota) del impuesto es del 3% del monto de la transacción.

6.4 Declaraciones, pagos y trámites fiscales

6.4.1 Declaraciones

Las declaraciones y pagos son mensuales

6.4.2 Pagos

El pago se lo debe realizar en los 10 días hábiles, posteriores a la fecha del nacimiento del hecho imponible (Minuta de transferencia) ante la Honorable Alcaldía Municipal.



UC&CS AMÉRICA, S.C.

www.uccs-america.org



AMERICA EUROPE ASIA AFRICA OCEANIA

En el supuesto y eventual caso en que la transferencia o venta sea realizada con subdivisión del bien inmueble el pago es de dominio nacional y deberá pagarse ante el Servicio de Impuestos Nacionales. (Ej: Condominios).



6.4.3 Tramites Fiscales

Los formularios que son utilizados para la presentación de declaraciones juradas y pagos se los realiza conforme al acápite 1.6.3. y son los siguientes:

- 180 (Inmuebles misma alcaldía).
- 502 (Inmuebles La Paz).
- 503 (Vehículos La Paz).
- 174 (Vehículos, misma alcaldía interior).
- 175 (Vehículos distinta alcaldía).

6.5 Exenciones

Están exentas del pago de este impuesto las ventas de vehículos automotores por casas comerciales, importadoras y fabricantes.

7.0 IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES Y VEHÍCULOS AUTOMOTORES

7.1 Sujetos obligados

Propietarios de bienes inmuebles o vehículos automotores (Personas mayores de 60 años, propietarios de inmuebles de interés social con descuento del 20%). Inmuebles dedicados a la actividad hotelera sobre el 50% de la base imponible.

7.2 Determinación de la base gravable o perdida

La propiedad de bienes inmuebles y vehículos automotores.

7.3 Tasa o tarifa

La tasa o tarifa será variable, según las características y valor de la propiedad mediante tablas de zonificación, escala impositiva y depreciación.

7.4 Declaraciones, pagos y trámites fiscales

7.4.1 Declaraciones

Las declaraciones y pagos son anuales.

7.4.2 Pagos

El pago se lo debe realizar anualmente y en las fechas establecidas por el Poder Ejecutivo.

7.4.3 Tramites Fiscales



Los formularios que son utilizados para la presentación de declaraciones juradas y pagos se los realiza conforme al acápite 1.6.3. y son los siguientes:

- 198 (Inmuebles misma Alcaldía-interior).
- 202 (Inmuebles distinta Alcaldía).
- 228 (Vehículos distinta Alcaldía).
- 2160 (Computarizado, Vehículos, misma Alcaldía).
- 1980 (Computarizado, inmuebles distinta Alcaldía).

7.5 Exenciones

No están sujetos al impuesto:

- 7.5.1 Inmuebles de propiedad del Gobierno Central, Prefecturas Departamentales, Gobiernos Municipales e Instituciones o Empresas Públicas.
- 7.5.2 Beneméritos de la Patria o sus viudas hasta el primer año de fallecimiento.
- 7.5.3 Asociaciones, instituciones, fundaciones no lucrativas (autorizadas legalmente).
- 7.5.4 Misiones Diplomáticas.
- 7.5.5 El solar campesino, la pequeña propiedad y los inmuebles de propiedad de comunidades campesinas.
- 7.5.6 Inmuebles rurales no afectados a actividades comerciales o industriales, propiedad de Ayllus y otros.

8.0 IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECÍFICOS

8.1 Sujetos obligados

Fabricantes e importadores por cuenta propia o terceros y personas jurídicas o naturales vinculadas económicamente que comercialicen o distribuyan al por mayor.

8.2 Determinación de la base gravable o perdida

Las ventas en el mercado interno e importaciones definitivas de bienes para consumo final. Cigarrillos y tabacos, vehículos automotores, bebidas refrescantes, cerveza, chicha de maíz, vinos bebidas alcohólicas.

8.3 Tasa o tarifa

Tasas porcentuales: Cigarrillos, tabacos, vehículos automotores etc.

Tasas específicas: Bebidas refrescantes, cervezas, singanis, vinos, aguardientes, licores, chicha de maíz.

8.4 Declaraciones, pagos y trámites fiscales



8.4.1 Declaraciones

El impuesto se paga y declara mensualmente.

En las importaciones se paga en el momento del despacho aduanero.

8.4.2 Pagos

El pago es mensual.



8.4.3 Trámites Fiscales

Los formularios que son utilizados para la presentación de declaraciones juradas y pagos se los realiza conforme al acápite 1.6.3. y son los siguientes:

650 (mensual).

8.5 Exenciones

No pagan dicho impuesto los distribuidores al por menor.

9.0 IMPUESTO ESPECIAL A LOS HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS

9.1 Sujetos obligados

Personas naturales o jurídicas que importen o comercialicen los productos mencionados en el siguiente acápite.

9.2 Determinación de la base gravable o perdida

La importación y comercialización en el mercado interno de hidrocarburos y sus derivados.

Gasolina especial, Premium, diesel oíl nacional, Diesel oíl importado, Jet fuel Internacional, aceite automotriz e industrial, grasas y lubricantes, gasolina de aviación, fuel oíl, diesel oíl de gas natural.

9.3 Tasa o tarifa

Tasas específicas por unidad de medida, actualizables anualmente en función a la cotización del dólar estadounidense, respecto del boliviano.

9.4 Declaraciones, pagos y trámites fiscales

9.4.1 Declaraciones

Las declaraciones son mensuales.

9.4.2 Pagos

El impuesto se paga y declara mensualmente.

Importadores en el momento del despacho aduanero. (Nacionalización del producto).

9.4.3 Trámites Fiscales

Los formularios que son utilizados para la presentación de declaraciones juradas y pagos se los realiza conforme al acápite 1.6.3. y son los siguientes:



UC&CS AMÉRICA, S.C.
www.uccs-america.org



AMERICA EUROPE ASIA AFRICA OCEANIA

920 (mensual), Boleta de Pago 9050.



10.0 IMPUESTO A LA TRANSMISIÓN GRATUÍTA DE BIENES

10.1 Sujetos obligados

Los beneficiarios de sucesiones, testamentos, anticipos de legítima y donación.

10.2 Determinación de la base gravable o perdida

Transmisión gratuita de bienes registrables.

10.3 Tasa o tarifa

La tasa o tarifa es del 1% padres, hijos, cónyuge, 10% hermanos y descendientes; 20% colaterales, legatarios.

10.4 Declaraciones, pagos y trámites fiscales

10.4.1 Declaraciones

Hasta los 90 días de dictada la declaratoria de herederos. Entre personas vivas dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha del nacimiento del hecho imponible.

10.4.2 Pagos

Los pagos se realizan de acuerdo a la naturaleza de la transmisión gratuita de bienes en el plazo y conforme se señala en el acápite precedente.

10.4.3 Trámites Fiscales

Los formularios que son utilizados para la presentación de declaraciones juradas y pagos se los realiza conforme al acápite 1.6.3. y son los siguientes:

- 692 Inmuebles.
- 695 Vehículos.

10.5 Exenciones

Están exentos del pago de éste impuesto las transmisiones gratuitas de bienes del Gobierno Central. Gobiernos Municipales. Asociaciones, Fundaciones, o Instituciones sin fines de lucro (autorizadas). Beneméritos de la patria.

11.0 IMPUESTO A LAS SALIDAS AÉREAS AL EXTERIOR



UC&CS AMÉRICA, S.C.
www.uccs-america.org



AMERICA EUROPE ASIA AFRICA OCEANIA

11.1 Sujetos obligados

Todos los bolivianos y extranjeros residentes que salgan al exterior.



11.2 Determinación de la base gravable o perdida

Salidas al exterior vía aérea.

11.3 Tasa o tarifa

La alícuota del I.S.A.E., es actualmente de Bs. 190 (ciento noventa 00/100 bolivianos) o el equivalente en por Dólar de los Estados Unidos de Norte América. Importe actualizado anualmente.

11.4 Declaraciones, pagos y trámites fiscales

11.4.1 Declaraciones

No Aplica.

11.4.2 Pagos

El pago se realiza por cada vez que se viaje al exterior vía aérea.

11.4.3 Trámites Fiscales

Mediante adquisición de un autoadhesivo o sticker, en las oficinas distritales del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) portando el respectivo pasaje aéreo o en ventanillas autorizadas y habilitadas en los aeropuertos internacionales del país.

11.5 Exenciones

Están exentos del pago de éste impuesto:

- 11.5.1 Persona con pasaporte diplomático.
- 11.5.2 Menores de dos (2) años de edad.
- 11.5.3 Beneméritos de la Patria.
- 11.5.4 Miembros de delegaciones deportivas que representen oficialmente al país. La acreditación de representantes oficiales del país debe ser expedida por el Vice-Ministerio de deportes.

12.0 IMPUESTO COMPLEMENTARIO A LA MINERÍA

12.1 Sujetos obligados

Las personas naturales o jurídicas que comercialicen minerales o metales

12.2 Determinación de la base gravable o perdida



UC&CS AMÉRICA, S.C.

www.uccs-america.org



AMERICA EUROPE ASIA AFRICA OCEANIA

Grava los ingresos por concepto de Prospección, Explotación, Concentración, Fundición y Refinación y Comercialización de Minerales.



12.3 Tasa o tarifa

La tasa o tarifa (alícuota) del I.C.M. se determina quincenalmente a través de la Secretaría Nacional de Minería, mediante Resolución expresa que se comunica al Servicio Nacional de Aduanas, la base imponible de este impuesto es el valor bruto de venta.

12.4 Declaraciones, pagos y trámites fiscales

12.4.1 Declaraciones

En cada operación de venta o exportación, se aplicará sobre la base imponible de la alícuota (tasa o tarifa) determinada.

12.4.2 Pagos

Los pagos están sujetos a lo determinado en el acápite precedente.

12.4.3 Trámites Fiscales

Los formularios que son utilizados para la presentación de declaraciones juradas y pagos se los realiza conforme al acápite 1.6.3. y son los siguientes:

580 Sector Minero.

590 Sector pequeña minería.

593 Consolidación anticipos IUF-M.

594 Retención Anticipada Proveedores.

595 Alícuota. Adicional. Ut. Extr. Act. Extr.

597 Impuesto Complementario Minería.

599 Impuesto Complementario a la Pequeña Minería.

1010 Boleta de Pago.

12.5 Exenciones

Están exentos del pago de éste impuesto:

- a) La manufactura de minerales y metales.
- b) La importación temporal de minerales, debiendo acreditarse este hecho mediante el correspondiente certificado de origen.

13.0 IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS

13.1 Sujetos obligados.



UC&CS AMÉRICA, S.C.

www.uccs-america.org



AMERICA EUROPE ASIA AFRICA OCEANIA

Son sujetos pasivos del impuesto personas naturales o jurídicas, titulares o propietarias de cuentas corrientes y cajas de ahorro, individual, mancomunada o solidaria, que realicen pagos o transferencias de fondos, que adquieran cheques, que se beneficien con la recaudación o envíos de dinero, que operen con sistema de pagos, que rediman o cobren Depósitos a Plazo Fijo, que rescaten cuotas de participación y/o sus rendimientos en Fondos de Inversión.



13.2 Determinación de la base gravable o perdida

La Base Imponible está dada por el monto bruto de las transacciones gravadas.

- 13.2.1** El Impuesto a las Transacciones Financieras grava las operaciones realizadas en Moneda Extranjera:
- 13.2.2** Créditos y débitos en cuentas corrientes y caja de ahorro.
- 13.2.3** Pagos o transferencia de fondos, movimiento de efectivo.
- 13.2.4** Cheques de gerencia, de viajero y similares o por crearse.
- 13.2.5** Entrega de dinero cobrado o recaudado, transferencias a favor de terceros.
- 13.2.6** Transferencias o envío de dinero al exterior o interior del país.
- 13.2.7** Entrega o recepción de fondos propios o de terceros.
- 13.2.8** Las entidades del exterior.
- 13.2.9** Depósitos a Plazo Fijo.
- 13.2.10** Participación en Fondos de Inversión.

13.3 Tasa o tarifa

La alícuota es de 0,15% (cero punto quince por ciento)

13.4 Declaraciones, pagos y trámites fiscales

13.4.1 Declaraciones

Se realizarán mediante Declaraciones Juradas en forma quincenal.

13.4.2 Pagos

Las entidades regidas por la Ley de Bancos y Entidades Financieras y las demás entidades legalmente establecidas en el país que prestan servicios de transferencia de fondos, deben actuar como agentes de retención o percepción de este impuesto en cada operación gravada. Los importes retenidos deben ser depositados en las cuentas del TGN.

13.4.3 Trámites Fiscales

El pago del impuesto por la retención o percepción, se realizará mediante Declaración Jurada en Formulario 165 en forma quincenal, teniendo como fecha de vencimiento el segundo día hábil siguiente al vencimiento.

Los formularios que son utilizados para la presentación de declaraciones juradas y pagos se los realiza conforme al acápite 1.6.3. y son los siguientes:

165 es la Declaración Jurada, para realizar el pago del impuesto retenido o percibido quincenalmente.



166 y su Anexo el Formulario No.168, constituyen Declaración Jurada de detalle, sustentan los pagos efectuados quincenalmente.

Boleta de Pago No. 1200 para realizar los pagos por ajustes de retenciones o percepciones de la quincena, pago de multas u otros relacionados al cumplimiento.

Los montos a consignar deberán ser expresados en bolivianos sin centavos.

13.5 Exenciones

Existen dos tipos de exención:

- a) Específicas: Gobierno central, Prefecturas, Gobiernos Municipales, BCB, Misiones Diplomáticas, Administradoras de Fondos de Pensiones, administradoras de cajeros automáticos, cobros del fideicomitente o beneficiario, patrimonios autónomos, Agentes de Bolsa, depósitos de Valores, Agencias de Cooperación de Gobiernos extranjeros, quienes deben ser identificadas mediante Declaración Jurada ante el Servicio de Impuestos Nacionales.
- b) Genéricas: Cuentas individuales, indistintas o conjuntas en moneda extranjera o moneda nacional con mantenimiento de valor, Cuentas Corrientes o de Ahorro, Cuentas recaudadoras de aportes y primas para la Seguridad Social a corto y largo plazo, de vivienda, asientos de corrección, cuentas de entidades regidas por la Ley de Bancos y Entidades Financieras, Agentes de Bolsa, Depósitos a Plazo Fijo y/o intereses mayor a 360 días, abonos por remesas del exterior a personas naturales o jurídicas, Rescate de cuotas de participación y/o rendimientos en fondos de inversión, serán autorizadas con carácter genérico sin realizar ningún trámite ante el Servicio de Impuestos Nacionales.

14.0 IMPUESTO DIRECTO A LOS HIDROCARBUROS

14.1 Sujetos obligados

Los sujetos pasivos del IDH, toda persona natural o jurídica, pública o privada, que produzca y comercialice en la primera etapa de comercialización los productos gravados por éste impuesto (hidrocarburos en cualquier punto del territorio nacional), de acuerdo a su porcentaje de participación contractual en cada uno de sus contratos.

14.2 Determinación de la base gravable o perdida

El IDH se aplicará, en todo el territorio nacional, a la producción de hidrocarburos en Boca de Pozo, que se medirá y pagará como las regalías, de acuerdo a lo establecido por Ley y su reglamentación.

La Base Imponible del IDH es idéntica a la correspondiente a regalías y participaciones, se aplica sobre el total de los volúmenes o energía de los hidrocarburos producidos.



14.3 Tasa o tarifa

La tasa o tarifa (alícuota) del IDH es del treinta y dos por ciento (32%) la misma que se aplicará directamente sobre la base imponible en bolivianos del sujeto pasivo. La producción de hidrocarburos es medida en el punto de fiscalización, que se aplica de manera directa no progresiva sobre el cien por ciento (100%) de los volúmenes de hidrocarburos medidos en el Punto de Fiscalización, en su primera etapa de comercialización. Este impuesto se medirá y se pagará como se mide y paga la regalía del dieciocho por ciento (18%).

La sumatoria de los ingresos establecidos del 18% por Regalías y del 32% del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH), no será en ningún caso menor al cincuenta por ciento (50%) del valor de la producción de los hidrocarburos en favor del Estado Boliviano.

14.4 Declaraciones, pagos y trámites fiscales

14.4.1 Declaraciones

Las declaraciones son mensuales.

14.4.2 Pagos

Se liquidará y pagará mensualmente, consolidando al efecto el total de operaciones realizadas durante el mes objeto de la liquidación en consideración a lo establecido por Ley.

14.4.3 Trámites Fiscales

El único contribuyente que paga el IDH es YPFB, entonces (el formulario) es exclusivo.

A partir del 2 de mayo de 2007, Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos se constituyó en sujeto pasivo del Impuesto Directo a los Hidrocarburos asumiendo los derechos y obligaciones inherentes.

15.0 REGIMENES ESPECIALES

15.1 RÉGIMEN TRIBUTARIO SIMPLIFICADO

Personas naturales que ejercen actividades de vivanderos, artesanos y comerciantes minoristas.

15.1.2 Determinación de la base gravable o perdida

Existen 5 categorías de acuerdo al capital que debe estar comprendido entre Bs. 12001 hasta un máximo de Bs. 37.000. De exceder este monto debe inscribirse al Régimen General.

15.1.3 Tasa o tarifa



En el Régimen Tributario Simplificado, en función al capital, existen distintos montos a pagar de acuerdo al siguiente detalle:

Categoría	Pago Bimestral Bs.
1	47
2	90
3	147
4	158
5	200

15.1.4 Declaraciones, pagos y trámites fiscales

El pago se realiza cada dos meses, hasta el 10 del mes siguiente al bimestre vencido. Si el contribuyente se inscribe en mes par, el pago de sus obligaciones es a partir del siguiente período. Si se inscribe en febrero su primer pago deberá ser por marzo y abril, es decir, hasta el 10 de mayo en cualquier entidad financiera autorizada. Si la fecha de vencimiento fuera un día inhábil, el vencimiento se trasladará al primer día hábil.

15.2 SISTEMA TRIBUTARIO INTEGRADO

15.2.1 Sujetos Obligados

El Sistema Tributario Integrado fue creado para facilitar al sector del auto transporte el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Las personas naturales que sean propietarios de vehículos (Máximo dos) que se dediquen al transporte urbano, interprovincial e interdepartamental de pasajeros y/o carga.

15.2.2 Determinación de la base gravable o perdida

Pagan en forma trimestral de acuerdo a la categoría que corresponda, según el Ingreso Presunto Trimestral.

15.2.3 Tasa o tarifa

Los importes por pagar son:

Categoría B Ingreso Trimestral Bs. 1.000.- Imp. Trimestral Bs. 100.-
Categoría 1 Ingreso Trimestral Bs. 1.500.- Imp. Trimestral Bs. 150.-
Categoría 2 Ingreso Trimestral Bs. 2.750.- Imp. Trimestral Bs. 275.-

15.2.4 Declaraciones, pagos y trámites fiscales



Los contribuyentes inscritos en el STI presentan y pagan la cuota que les corresponde mediante el Formulario 72-1, declarando el ingreso trimestral, pudiendo compensar el importe a pagar mediante la presentación en el Formulario anexo, Form. 110, las facturas por compra de bienes y/o servicios entre el primer y último día del trimestre objeto de pago.

El pago debe realizarse en forma trimestral en cuatro cuotas trimestrales que vencerán hasta el día 22 de los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero, este último del siguiente año.

15.3 RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO

15.3.1 Sujetos Obligados

Pertenecen a éste Régimen todas las personas naturales que realizan actividades agrícolas o pecuarias en terrenos cuya extensión esté comprendida dentro los límites establecidos para pertenecer a éste régimen.

También pertenecen a éste régimen las personas naturales, cooperativas agropecuarias, sucesiones indivisas (pequeños propietarios) que estén dedicadas parcial o totalmente a actividades de avicultura, apicultura, floricultura, cunicultura y piscicultura.

15.3.2 Determinación de la base gravable o perdida

En función a la superficie de la propiedad utilizada en la actividad agrícola o pecuaria expresada en hectáreas es decir, que usted debe multiplicar la cantidad de hectáreas por la cuota fija establecida anualmente según la categoría a la que pertenezca.

15.3.3 Tasa o tarifa

La tabla de valores se va modificando anualmente, para tal efecto deberá verificarse la tabla correspondiente a la gestión pendiente de pago. Lo que no varía son los límites.

15.3.4 Declaraciones, pagos y trámites fiscales

Se paga anualmente, en función a la superficie de la propiedad utilizada en la actividad agrícola o pecuaria expresada en hectáreas, es decir, que usted debe multiplicar la cantidad de hectáreas por la cuota fija, establecida anualmente según la categoría.

El RAU se paga una sola cuota (una vez al año) siendo la fecha legalmente establecida para cada pago durante el mes de octubre (del 1 al 31) de cada gestión.

16.0 CONTRIBUCIONES

16.1 SEGURO SOCIAL

16.1.1 Institución responsable de la prestación de los servicios



El Instituto Nacional de Seguros de Salud (INASES) es la institución responsable del otorgamiento de las prestaciones de seguridad social a los trabajadores asegurados.

16.1.2 Ramas de aseguramiento

Las ramas de aseguramiento son las siguientes: enfermedad, maternidad, y riesgos profesionales; rentas de invalidez, vejez y rentas de derecho habientes.

16.1.3 Cuotas patronales

La cuota patronal es el 10% del total ganado por el trabajador.

16.2 APORTE AL FONDO DE PENSIONES

El Aporte se realiza obligatoriamente ante las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP'S) mensualmente y deducido del total ganado mensual en un porcentaje del 12.21%.

16.3 APORTE PRO VIVIENDA

El Aporte es patronal, alcanzado el 3.71% sobre el total ganado por el trabajador y deberá realizarse el pago o aporte mensual.